

IV. Que al referido Concurso Público postuló además, Freirina Comunicaciones Limitada, ingreso CNTV N°341, de 30 de abril de 2007.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2007, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para las localidades de Huasco y Freirina, III Región, considerando los antecedentes complementarios requeridos para mejor resolver, solicitados en sesión de fecha 01 de octubre de 2007, y por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido según lo señalado en el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°39295/C, de fecha 12 de septiembre de 2007.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario de Atacama" de Copiapó. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 31 de marzo de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Huasco y Freirina, III Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 31 de marzo de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para las localidades de Huasco y Freirina, III Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : 13 (210 - 216 MHz).
- Señal Distintiva : Repetidora de la señal XRB - 93.

- Potencia máxima de video : 100 Watts
- Potencia máxima de audio : 10 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro La Cruz s/n., coordenadas geográficas 28° 29' 05" Latitud Sur y 71° 10' 48" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Huasco, III Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo LD3100, año 2006.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas tipo yagi, orientadas en los acimuts 110° y 290°.
- Marca de antenas : KATHREIN SCALA DIVISION, modelo HDCA-10, año 2006.
- Pérdidas línea transmisión y otros : 2,1 dB.
- Ganancia total del arreglo : 6,9 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en los acimuts: 110° y 290°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 376 metros.
- Altura del centro de radiación : 20 metros.
- Zona de Servicio : Localidades de Huasco y Freirina, III Región, definida por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	25,0	25,0	2,6	4,5	25,0	25,0	2,6	4,5

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,5	2,0	14,5	5,0	2,0	2,0	16,0	16,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

J



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
Presidente
Consejo Nacional de Televisión